



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social


Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



Expte. N° 1.751.737/17

En Buenos Aires, siendo las 11:00 horas del **17 de febrero de 2017**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION**, ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la parte sindical por la **ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ASIMRA** los Sres., Mario MATANZO, Secretario Gremial y la Sra. Susana LUGUERI, Secretaria de Actas, por una parte, y por la otra parte en representación de la **CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA -CAMIMA-**, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ Y BLANCO; y por la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC-**, representada en este acto por el Sr. Oscar VARELA, quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, **LAS PARTES DE COMUN ACUERDO MANIFIESTAN**: que han llegado al siguiente acuerdo:

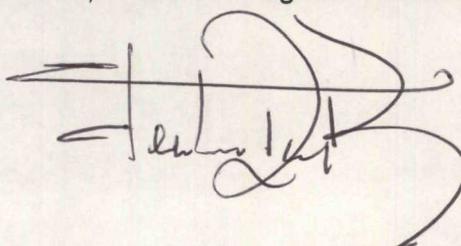
Primera: Ámbito de aplicación, alcance y concepto social del Acuerdo.

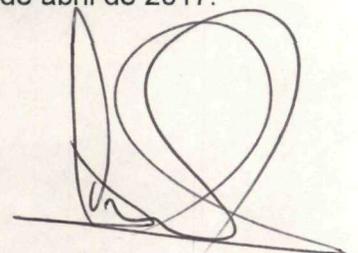
En el marco del Acuerdo suscripto oportunamente entre la Confederación General del Trabajo (CGT) el Gobierno Nacional y la Unión Industrial Argentina (UIA); la normativa legal vigente y en el ámbito de representación funcional y territorial de cada una de las entidades firmantes, CAMIMA, AFAC y la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), han decidido suscribir el presente Acuerdo destacando con carácter previo que en modo alguno significa reabrir la negociación salarial que finaliza el próximo 30 de abril de 2017.

Habiendo formulado esta aclaración, se establece que el presente Acuerdo es de aplicación a las Ramas de la actividad metalúrgica de los CCT 233/94, 237/94, 246/94, 247,95, 248/95, 249/95,251/95, 252/95, 253/94, 266/95, y 275/75 representadas por las entidades firmantes, en todo el territorio nacional, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Las partes dejan asimismo establecido que el presente Acuerdo tiene carácter excepcional y no importa en modo alguno reabrir la negociación concluida en el Acuerdo suscripto en el año 2016, homologado mediante resolución 437/2016, el cual está vigente hasta el 30 de abril de 2017.









*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

[Signature]
Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



Segunda: Las partes convienen que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes -con las exclusiones precedentemente indicadas- abonarán al personal representado por la ASIMRA, 1 (una) gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez de \$ 2.000 (pesos dos mil con 00/100), la cual se abonará en 2 (dos) cuotas iguales de \$ 1.000 (pesos un mil con 00/100) cada una, la primera de ellas pagadera conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de febrero de 2017 y la segunda conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de abril de 2017.-

Queda expresamente establecido que la suma aquí pactada como compensación en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los incrementos que se establezcan en futuras negociaciones. Asimismo, cabe citar que la aludida gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez no tendrá carácter remunerativo ni contributivo a ningún efecto, ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza. De igual modo, la misma no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio ni indemnizatorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la ley de contrato de trabajo.-

Por otro lado, queda específicamente determinado que la suma en cuestión se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198, LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al día 1 de noviembre de 2016.-

Tercera: Las partes acuerdan que, respecto de aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en el Programa de Recuperación Productiva y las que tengan abiertos procedimientos preventivos de crisis en los términos de los artículos 98 y siguientes de la ley 24013 y/o se encuentren en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los artículos 106 y siguientes de la ley citada y/o las que estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor en los términos de los artículos 218, 219, 220, 221 y 223 bis de la ley de contrato de trabajo; la forma y modalidad de pago de la presente gratificación extraordinaria, queda sujeta a lo que resulte de la negociación entre la representación sindical -Comisiones Directivas de Seccionales - y las empresas involucradas.-

Cuarta: Absorción: Por otro lado se establece que la presente gratificación voluntaria extraordinaria no remunerativa por única vez será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados voluntariamente por las empresas a partir del día 1 de

[Signature]
M. [unclear]

[Signature]

[Signature]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

noviembre de 2016 por los siguientes conceptos en enunciación no taxativa: bonos y/o gratificación extraordinaria por cualquier concepto y/o entregas extraordinarias en exceso de los valores contemplados en el Acuerdo salarial arribado con fecha 26 de mayo de 2016 en el marco del expediente MTESS 1.721.897/16. Asimismo cualquier empresa que haya abonado algún tipo de bono, adicional o gratificación remunerativa o no sobre la base de cálculo de horas, tales pagos serán considerados a cuenta de la gratificación convenida en el presenta acuerdo.-

Quinta: Las partes ratifican la paz social pactada durante el lapso de vigencia del Acuerdo salarial convencional oportunamente celebrado y homologado; comprometiéndose a realizar los esfuerzos que resulten necesarios para iniciar las negociaciones paritarias salariales del mes de abril de 2017, en el marco de un clima propicio.-

Sexta: Ponen en conocimiento - Solicitan homologación. Las partes se comprometen a elevar el presente Acuerdo a la autoridad administrativa, solicitándole a la misma su debida homologación.-----

Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

Con lo que termino el acto, siendo las 11:30 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. -----

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS